



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz) presta el servicio de Escuela Municipal de Pintura, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 25.2 m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Escuela Municipal de Pintura del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, es un centro dedicado a la enseñanza de la Pintura, abierto tanto a niños como adultos y cuya finalidad es la formación de aficionados, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas.

La base legal sobre la que se apoya este Reglamento de Régimen Interno es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

TÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Escuela Municipal de Pintura del Ayuntamiento de Monesterio.

Artículo 2. Carácter.

La Escuela Municipal de Pintura es un servicio del Ayuntamiento de Monesterio cuyo objeto es organizar, coordinar e impartir las enseñanzas conducentes a la formación práctica en pintura de aficionados de cualquier edad.

En el aspecto académico la Escuela tiene el carácter de centro no oficial de enseñanza, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no ofreciendo, por tanto, estudios con validez académica.

Artículo 3. Denominación.

La Escuela Municipal de Música se denomina oficialmente "Escuela Municipal de Pintura de Monesterio" y está ubicada en la Casa de la Cultura sita en la calle Templarios nº 8 de esta localidad.

Artículo 4.

El ingreso en la Escuela Municipal de PINTURA supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

CAPÍTULO 1: DIRECCIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA

Artículo 5. Dirección.

La Dirección de la Escuela Municipal de PINTURA estará a cargo de un la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Monesterio.

Artículo 6. Competencias del Director.

1. Representar académicamente a la Escuela Municipal de PINTURA.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
3. Ejercer el control de todo el personal adscrito al centro.
4. Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, sin perjuicio de los restantes órganos superiores de gobierno.
5. Gestionar los medios materiales de la Escuela.
6. Proponer los gastos de acuerdo con el presupuesto de la Escuela y de conformidad con los restantes órganos superiores de gobierno.
7. Visar las certificaciones y documentos oficiales de la Escuela.
8. Elaborar el Proyecto Educativo y la Programación General Anual de la Escuela, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Claustro.
9. Convocar y presidir los actos y actividades académicas.
10. Promover e impulsar las relaciones de la Escuela con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
11. Elevar a las autoridades competentes la Memoria Anual sobre las actividades y situación general de la Escuela.
12. Facilitar la información que le sea requerida por las autoridades competentes sobre cualquier aspecto referente a la Escuela Municipal de Pintura..
13. Favorecer la convivencia del alumnado en la Escuela y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interno y con los criterios fijados por la autoridad competente.

TÍTULO III. DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO 1. DEL PROFESORADO

Artículo 7. Profesorado

Los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra, y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, cooperando con la Dirección del Centro en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de enseñanza.

Artículo 8. Deberes del profesorado

1. Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa. Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento técnico y pedagógico.
2. Colaborar con la Dirección del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica del Centro.
3. Colaborar en la realización de actividades extraescolares.
4. Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, aquellas clases que haya sido necesario cambiar con motivo de alguna exposición, concurso, etc., por parte del profesorado, y siempre con la autorización de la Dirección.

Artículo 9.

Todos los profesores y profesoras, se regirán por las disposiciones generales vigentes y, si existiera, por el Convenio Colectivo correspondiente.

CAPÍTULO 2. DEL ALUMNADO

Artículo 10. Derechos del alumno de la Escuela Municipal de PINTURA

1. Recibir la formación propia de ese tipo de centros.
2. Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
3. Recibir orientación en las materias propias de la Escuela.
4. Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal. Los alumnos estarán a cargo de un Profesor-Tutor.

Artículo 11.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- 1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio. En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.*
- 2. Justificar y, si es posible, advertir de antemano al profesor las faltas de asistencia a clase. Cinco faltas de asistencia a clase al trimestre, sin justificar, supondrán la pérdida de la plaza en la Escuela, pues dicha plaza puede ser aprovechada por otro alumno. En estos casos de falta de asistencia del alumno, la clase no se recupera.*
- 3. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.*
- 4. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.*
- 5. Cuidar el material y el espacio del Centro.*
- 6. Participar en aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requiera el profesor o el Director.*

TITULO IV. DE LOS RECURSOS MATERIALES.

CAPITULO 1. DEL USO DE LAS INSTALACIONES, DEL MOBILIARIO Y MATERIAL DEL CENTRO

Artículo 12.

La Escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

Artículo 13.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso, o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

TITULO V. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ECONÓMICO

CAPÍTULO 1: SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE PINTURA

Artículo 14. Administración:

El horario de atención al público se expondrá en el tablón de anuncios al comienzo de cada curso.

Artículo 15. Dirección:

El Director tendrá unos días y horas de visita que se expondrán a principio de curso en el tablón de anuncios.

CAPÍTULO 2: ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 16.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en el Centro de Cultura Municipal en el horario y plazos que se determinen y se expondrán en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 17.

La presentación de la solicitud no supone, en ningún caso, la admisión automática.

Artículo 18.

Podrán solicitar el ingreso los alumnos a partir de 6 años cumplidos en el año natural, estén o no empadronados en el Municipio de Monesterio. No obstante, en caso de limitación de plazas tendrán siempre prioridad los solicitantes empadronados en Monesterio, y los solicitantes mayores de 16 años.

Artículo 19.

Con carácter general, a los alumnos matriculados en la Escuela se les comunicará el horario y grupo asignados, tras el periodo de matriculación y a la vista de las inscripciones realizadas.

Artículo 20.

Los horarios y grupos definitivos serán publicados en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal de Pintura.

Artículo 21.

Los solicitantes admitidos lo son a título personal e intransferible.

CAPÍTULO 3: MATRICULACIÓN

Artículo 22.

Las fechas de matriculación se anunciarán con la debida antelación en el tablón de anuncios del Centro Cultural y se publicarán en los medios de comunicación municipales.

Artículo 23.

Por necesidades del Centro, si existieran plazas libres, se podrán admitir nuevas matrículas una vez comenzado el curso.

Artículo 24.

Pueden renovar su matrícula todos los alumnos que:

- 1. Hayan estado durante todo el curso anterior.*
- 2. No tengan recibos pendientes.*

Artículo 25.

Los alumnos que no renueven la matrícula en el plazo establecido, se considerará que causan baja con pérdida de todos los derechos.

Dicho plazo se expondrá con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escuela.

CAPÍTULO 4: PAGOS

Artículo 26.

Los pagos se regirán conforme a la vigente Ordenanza Reguladora de tasa por cursos educativos y culturales del Ayuntamiento de Monesterio.

CAPÍTULO 5: BECAS

Artículo 27.

La Dirección de la Escuela Municipal de Pintura podrá proponer la convocatoria de becas de estudio en las que se incluirán criterios de selección. Estas becas en ningún caso afectarán al pago de la matrícula. Su resolución corresponderá al Ayuntamiento de Monesterio.

CAPÍTULO 6: CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 28.

La Escuela Municipal de PINTURA seguirá el calendario escolar que para cada curso determine el Ayuntamiento de Monesterio. En principio, el curso comenzará el primer día hábil del mes de octubre y finalizará el último día hábil del mes de junio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier acuerdo o disposición de carácter local que pueda regular en texto diferente al presente la organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Pintura de Monesterio.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Por la Administración Municipal se establecerán cuantas instrucciones y normas de régimen interior y transitorio resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento, quedando a tal efecto facultada la Alcaldía o el titular de la Concejalía que tenga por delegación la competencia de Cultura.

Segunda.

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites y plazos exigidos en la legislación vigente, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.